



I. Introducción

1. En su resolución 47/94, la Asamblea General recomendó que los períodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se programaran, en lo posible, de modo que los resultados de esos períodos de sesiones se transmitieran en el momento a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información.

2. El Comité celebró sus períodos de sesiones 44° y 45° del 20 de julio al 7 de agosto de 2009 y el 18 de enero al 5 de febrero de 2010, respectivamente. Durante su 44° período de sesiones, el Comité aprobó una declaración sobre el género y el cambio climático (véase el anexo I) y una declaración sobre el 30° aniversario de la aprobación de la Convención y el 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General (véase el anexo II), así como la decisión 44/I sobre el campo de acción de los miembros del Comité cuando actúan a título personal (véase el anexo III). Durante su 45° período de sesiones, el Comité aprobó cinco declaraciones: sobre la situación en Haití (véase el anexo IV), sobre la inclusión de las mujeres afganas en los procesos de consolidación de la paz, la seguridad y la reconstrucción en Afganistán (véase el anexo V), sobre su relación con los parlamentarios (véase el anexo VI), así como con organizaciones no gubernamentales (véase el anexo VII), y sobre el examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (véase el anexo VIII). Además, aprobó la decisión 45/I en la que invitó a los Estados partes a que se ajustaran a las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, y que cumplieran la limitación relativa al número de páginas (véase el anexo IX). En su decisión 45/II, el Comité aprobó una metodología para evaluar los informes recibidos de los Estados partes en virtud de su mecanismo de seguimiento (véase el anexo X).

3. El 5 febrero 2010, la fecha de clausura del 45° período de sesiones, había 186 Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹. Noventa y nueve Estados partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención²

II. Resultados de los períodos de sesiones 44° y 45° del Comité

A. Informes examinados por el Comité

4. En su 44° período de sesiones, el Comité examinó los informes de 11 Estados partes presentados en virtud del artículo 18 de la Convención, a saber: Azerbaiyán (CEDAW/C/AZE/4), Bhután (CEDAW/C/BTN/7), Dinamarca (CEDAW/C/DEN/7), España (CEDAW/C/ESP/6), Guinea-Bissau (CEDAW/C/GNB/6), Japón (CEDAW/C/JPN/6), Liberia (CEDAW/C/LBR/6), República Democrática Popular Lao (CEDAW/C/LAO/7), Suiza (CEDAW/C/CHE/3), Timor-Leste (CEDAW/C/TLS/1) y Tuvalu (CEDAW/C/TUV/2).

5. En su 45° período de sesiones, el Comité examinó los informes de ocho Estados partes, a saber: Botswana (CEDAW/C/BOT/3), Egipto (CEDAW/C/EGY/7), Emiratos Árabes Unidos (CEDAW/C/ARE/1), Malawi (CEDAW/C/MWI/6), Países Bajos (CEDAW/C/NLD/5), Panamá (CEDAW/C/PAN/7), Ucrania (CEDAW/C/UKR/7) y Uzbekistán (CEDAW/C/UZB/4). Asistieron al período de sesiones representantes de entidades de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. Los informes de los Estados partes, las listas de cuestiones y preguntas del Comité, las respuestas de los Estados partes y sus declaraciones introductorias se encuentran en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en www.ohchr.org.

6. El Comité aprobó observaciones finales con respecto a cada uno de los Estados partes examinados; esas observaciones también están disponibles en el sitio web.

B. Medidas adoptadas en relación con la aplicación del artículo 21 de la Convención

45° período de sesiones

Recomendación general sobre el artículo 2

7. El Comité pidió a Cornelis Flinterman, Presidente del Grupo de trabajo sobre el proyecto de recomendación general relativa al artículo 2 de la Convención, que también estuvo integrado por Dorcas Coker Appiah, Silvia Pimentel, Meriem Belmihoub Zerdani, Victoria Popescu y Dubravka Simonovic, que preparara un proyecto revisado de la recomendación general y lo distribuyera al Comité antes del 46° período de sesiones para recabar observaciones. Durante el 46° período de sesiones, el Comité de examinaría un nuevo proyecto revisado, que contendría las observaciones de los miembros del Comité, con miras a su aprobación en su 47° período de sesiones.

Recomendación general relativa a las mujeres de edad

8. El Comité pidió al grupo de trabajo sobre la elaboración de una recomendación general relativa a las mujeres de edad (Ferdous Ara Begum (Presidenta), Barbara Bailey, Niklas Bruun, Saisuree Chutikul, Naela Gabr, Yoko Hayashi y Violeta Neubauer), que le presentara un proyecto revisado en su 46° período de sesiones

14. En su 44º período de sesiones, el Comité nombró a un relator encargado del seguimiento de las observaciones finales y un suplente: Dubravka Simonovic y Barbara Bailey, respectivamente. El relator encargado del seguimiento debe presentar informes al Comité en cada período de sesiones.

15. En su 45º período de sesiones, el Comité aprobó una metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud de su mecanismo de seguimiento. También en su 45º período de sesiones, el Comité aprobó el informe presentado por el relator encargado del seguimiento.

Petición de informes atrasados

16. El Comité decidió que la Secretaría debería recordar sistemáticamente a los Estados partes cuyos informes tuvieran un retraso de cinco o más años que debían presentar sus informes a la mayor brevedad posible. Pidió a la Secretaría que enviara recordatorios a Antigua y Barbuda, Barbados, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago y Zambia. De no recibirse respuestas de los Estados partes interesados, la Secretaría debería informar al Comité en su 45º período de sesiones.

Fecha de futuros períodos de sesiones del Comité

17. El Comité confirmó las fechas de sus períodos de sesiones de 2010, de la siguiente manera:

46º período de sesiones:

- a) 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al protocolo facultativo: 7 a 9 de julio de 2010, Nueva York;
- b) Sesiones plenarias: 12 a 30 de julio de 2010, Nueva York;
- c) Grupo de trabajo anterior al 48º período de sesiones: 2 a 6 de agosto de 2010, Nueva York;

47º período de sesiones:

- a) 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al protocolo facultativo: 29 de septiembre de a 1 de octubre de 2010, Ginebra;
- b) Sesiones plenarias: 4 a 22 de octubre de 2010, Ginebra;
- c) Grupo de trabajo anterior al 49º período de sesiones: 25 a 29 de octubre de 2010, Ginebra.

Informes que se examinarán en futuros períodos de sesiones del Comité

18. El Comité confirmó que en sus períodos de sesiones 46º y 47º examinaría los informes de los siguientes Estados partes:

a) 46º período de sesiones

Albania
Argentina
Australia

Federación de Rusia
Fiji
Granada*
Papua Nueva Guinea
República Centroafricana*
Seychelles*
Turquía

b) 47º período de sesiones

Bahamas
Burkina Faso
Chad*
Comoras*
Lesotho*
Malta
República Checa
Túnez
Uganda

D. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones previstas en el artículo 2 del Protocolo Facultativo

19. En sus períodos de sesiones 44º y 45º, respectivamente, el Comité hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo en sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité decidió revisar su formulario modelo para las comunicaciones. El Comité aprobó también una hoja de datos para la presentación de comunicaciones individuales con arreglo al Protocolo Facultativo. El Comité tomó medidas sobre las comunicaciones núm. 12/2007 y No. 13/2007.

20. El Comité examinó información de seguimiento sobre las opiniones del Comité. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité decidió cerrar su mecanismo de seguimiento en relación con las comunicaciones núm. 5/2005,

() , y núm. 6/2005, () .

Anexo I

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el género y el cambio climático

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su preocupación por la falta de una perspectiva de género en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y otras iniciativas y políticas mundiales y nacionales sobre el cambio climático. Del examen por el Comité de los informes de los Estados partes, resulta evidente que el cambio climático no afecta a mujeres y hombres de la misma forma y que tiene un efecto diferente entre los géneros. Sin embargo, las mujeres no son sólo víctimas impotentes del cambio climático. Son poderosos agentes del cambio y su liderazgo es crítico. Todos los interesados deben asegurar que las medidas relativas al cambio climático y la reducción de los riesgos de desastres tengan en cuenta las cuestiones de género, sean sensibles a los sistemas de conocimientos indígenas y respeten los derechos humanos. El derecho de la mujer a participar en todos los niveles de la adopción de decisiones debe estar garantizado en las políticas y los programas sobre el cambio climático.

2. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático señala en su informe que el cambio climático tiene efectos diferentes sobre las sociedades, que varían según las regiones, las generaciones, las edades, las clases, los grupos de ingresos, las ocupaciones y los géneros. Las mujeres son las principales productoras de los cultivos esenciales del mundo, pero hacer frente a múltiples tipos de discriminación, como la falta de acceso equitativo a la tierra, el crédito y la información. Las mujeres pobres de zonas urbanas y rurales que viven en zonas costeras y bajas densamente pobladas, en tierras de secano, en zonas de alta montaña y en pequeñas islas, están particularmente expuestas a riesgos. Motivo de especial preocupación son los grupos vulnerables como las mujeres de edad y con discapacidades, los grupos minoritarios como las mujeres indígenas, los pastores, los nómades y los cazadores y recogedores de cosechas.

3. Las redes de seguridad y seguros de protección social son esenciales para los planes de adaptación nacionales que forman parte de las estrategias de reducción de la pobreza^a; sin embargo, muchas mujeres no tienen acceso a instalaciones y servicios de atención de la salud ni a seguros sociales^b. Si bien el Comité reconoce que todas las mujeres tienen el derecho a niveles de vida, vivienda y comunicaciones adecuados, así como a refugio inmediato durante situaciones de crisis debidas a desastres naturales, las mujeres suelen ser discriminadas a este respecto. La crisis en materia de cambio climático abre posibles nuevas oportunidades de financiación, negocios y empleo para las mujeres que viven en las

^a Véase M.L. Parry y otros, "Technical summary",

, M.L. Parry et al., eds. (Cambridge, Reino Unido,

Cambridge University Press, 2007).

^b Véase

Anexo II

30° aniversario de la aprobación de la Convención y 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General

En vista de la celebración en 2009 del 30° aniversario de la aprobación de la Convención y el 10° aniversario de la aprobación de su Protocolo Facultativo por la Asamblea General, el Comité decidió instar a todos los Estados que no hubieran ratificado la Convención o su Protocolo Facultativo, o que no se hubieran adherido a ellos, a que lo hicieran lo antes posible. Decidió también alentar a todos los Estados partes en esos instrumentos a que celebraran los respectivos aniversarios en el ámbito nacional.

Anexo III

Decisión 44/I

Campo de acción de los miembros del Comité cuando actúan a título personal

1. El Comité decidió que los expertos de las diferentes Estados partes pueden asesorar a sus gobiernos durante el proceso de presentación de informes, incluso en la preparación del informe en virtud del artículo 18 de la Convención, pero no deben preparar el informe ni dirigir esa preparación.
2. Los expertos que reciban invitaciones a participar en acontecimientos a título personal puedan responder a estas sin necesidad de solicitar autorización al Presidente. No obstante, deben indicar en cualquier declaración que hagan que sus opiniones no reflejan necesariamente las opiniones del Comité.
3. En el caso de las invitaciones enviadas al Presidente, éstos consultarán a la Mesa. Si esas invitaciones se reciben durante el período de sesiones, se deberá consultar al Comité.

Anexo IV

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en Haití

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresa su profunda simpatía y solidaridad con el Gobierno y el pueblo de Haití afectados por el devastador terremoto del 12 de enero de 2010. El Comité expresa también sus condolencias a las familias de los funcionarios de las Naciones Unidas y a las tres prominentes activistas haitianas de los derechos de la mujer, Myriam Merlet, Magalie Marcelin y Anne Marie Coriolan, que murieron en el terremoto.

2. El terremoto que asoló al país más pobre del hemisferio occidental ha causado tremendas penurias, lesiones corporales y pérdidas de vida entre la población en general. Si bien los trabajadores de socorro se esfuerzan por prestar ayuda al pueblo de Haití y aunque la situación sigue siendo sumamente difícil para todos, las mujeres y los niños se han visto particularmente afectados por la crisis. El Comité pide la inclusión de una perspectiva de género en todas las actividades de socorro humanitario, para que se puedan atender adecuadamente las necesidades específicas de las mujeres.

3. Si bien las mujeres y los hombres constituyen recursos importantes para la prestación de asistencia y la reconstrucción de sociedades tras desastres naturales, las responsabilidades de la mujer son mayores en razón de sus funciones como prestadoras de cuidados a los niños, las personas de edad, los discapacitados, las personas que han sufrido lesiones y otros supervivientes. Aunque la fuerza y la resistencia de la mujer son sumamente necesarias tras esas emergencias, éstas no pueden cumplir esas funciones si no se satisfacen sus necesidades básicas y si los encargados de adoptar decisiones las ignoran. Si las mujeres han de ocuparse de las necesidades de otros, hay que satisfacer también sus propias necesidades en materia de seguridad, dignidad, salud y nutrición. La comprensión de las dinámicas de género en las comunidades es un elemento esencial de toda actividad humanitaria eficaz de socorro, rehabilitación y reconstrucción. El Comité pide a todos los organismos de socorro humanitario que refuercen las capacidades de la mujer, identificando y satisfaciendo sus necesidades específicas.

4.

6. El Comité se manifiesta alarmado por la amenaza al orden público. Con el colapso de la prisión de Puerto Príncipe, muchos de los que estaban encarcelados han vuelto a los vecindarios que una vez at

Anexo V

Declaración sobre la inclusión de las mujeres afganas en el proceso de consolidación de la paz, seguridad y reconstrucción en Afganistán

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que está encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por 186 Estados partes, incluido Afganistán, acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza el Gobierno del Afganistán y sus aliados internacionales como parte de sus renovados esfuerzos por ayudar a asegurar un futuro pacífico, próspero y democrático para Afganistán, que se iniciaron el 28 de enero de 2010 en la Conferencia de Londres, de la que fue anfitrión el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. El Comité desea recordar al Gobierno del Afganistán y a sus aliados internacionales la función y contribución singulares de las mujeres en la resolución oportuna de crisis y conflictos. El Comité señala también a la atención del Gobierno del Afganistán y de la comunidad internacional, las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que subrayan la participación activa de la mujer en todas las actividades de consolidación de la paz y recuperación.
3. Por consiguiente, el Comité lamenta y expresa su profunda preocupación por la exclusión de las mujeres afganas en la adopción de decisiones a los niveles superiores de la conferencia y la falta de estrategias claras para proteger los derechos de la mujer en el proceso de deliberaciones conducente a las negociaciones con representantes de los talibanes. Todo acuerdo que se concierte con los talibanes debe incluir un compromiso claro de respeto y protección de los derechos humanos de la mujer, como se establece en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros tratados internacionales de derechos humanos de los que Afganistán es parte.
4. El Comité subraya que las mujeres afganas, que constituyen la mayoría de la población de Afganistán, deben participar plenamente y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles, en los procesos de consolidación de la paz, reconciliación, reconstrucción, restauración y desarrollo del país. Sus opiniones, así como sus capacidades, son fundamentales y necesarias para el establecimiento sostenible de un Afganistán próspero y en paz, basado en el estado de derecho, la democracia, la justicia, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros. A este respecto, el Comité insta al Gobierno del Afganistán y a sus aliados internacionales a que garanticen la representación de la mujer en las próximas deliberaciones y negociaciones de paz y desarrollo con los talibanes.
5. Preocupa al Comité de la presentación tardía del informe inicial y el segundo informe del Afganistán en virtud del artículo 18 de la Convención; alienta al Estado

6. El Comité insta además al Estado parte a que preste especial atención al examen crítico de todas las leyes y disposiciones discriminatorias, sobre la base de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En particular, preocupa al Comité

constituyen el aspecto principal de la aplicación de los principios y derechos consagrados en la Convención. La aplicación de la Convención incluye la incorporación del principio de no discriminación contra la mujer en la legislación nacional, incluida la Constitución del Estado parte. Impone también al Estado parte la obligación de condenar la discriminación contra la mujer, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar, cuando corresponda, medidas especiales temporarias para acelerar la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres. Obliga también a los Estados partes a adoptar políticas apropiadas y establecer mecanismos que permitan promover la igualdad entre los sexos. En ese contexto, los parlamentarios pueden adoptar medidas para asegurar que las leyes, políticas, acciones, programas y presupuestos nacionales reflejen los principios y las obligaciones establecidos en la Convención.

5. Las funciones presupuestaria y de supervisión de la acción gubernamental son esenciales para mejorar la aplicación de las leyes relativas a la igualdad entre los sexos, mediante la aprobación de presupuestos adecuados y la supervisión periódica de los efectos de las medidas gubernamentales con respecto a la condición de la mujer.

6. El parlamento, en su calidad de órgano que representa a la población en su conjunto, refleja la diversidad de opiniones e intereses del país ya que tiene un acceso privilegiado a la población en general. En tal carácter, los parlamentarios pueden ser agentes clave en el aumento de la conciencia sobre la Convención y su Protocolo Facultativo en la población en general, y entre las mujeres en particular.

IV. La función de los parlamentos en la preparación de los informes y el seguimiento de las observaciones finales del Comité

7. Los Estados no están legalmente obligados a incluir a los parlamentos en la preparación de los informes que deben presentar en virtud del artículo 18, ya que es el Estado el que tiene la responsabilidad principal por los informes; ahora bien, dado que la Convención es vinculante p .

15. El Comité alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes la información relativa a todas las iniciativas parlamentarias en la elaboración de leyes cuya finalidad sea asegurar la incorporación plena de las disposiciones de la Convención en sus legislaciones nacionales.

16. El Comité reitera la importancia de reforzar los mecanismos nacionales dedicados a lograr la igualdad a nivel del parlamento, como las comisiones sobre igualdad entre los géneros, misiones e información sobre encuestas relativas a la violencia contra la mujer, y la mejora de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.

17. El Comité señala a la atención de los Estados partes que los vínculos institucionales y las relaciones oficiosas con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres son fundamentales para la promoción de los derechos de la mujer por los parlamentos.

18. El Comité alienta a los Estados partes a que en sus delegaciones a las reuniones del Comité dedicadas al examen de sus informes, incluyan a miembros del parlamento, así como a un asesor especial encargado de las relaciones entre el gobierno y el parlamento, a fin de mejorar la visibilidad de las responsabilidades parlamentarias.

19. El Comité insta a los Estados partes a que evalúen su colaboración con los parlamentos nacionales y otros parlamentos y a que tomen medidas apropiadas para mejorar la cooperación entre los parlamentos a fin de intercambiar las mejores prácticas para la aplicación de la Convención.

Anexo VII

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su relación con organizaciones no gubernamentales

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera que su estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales^a que trabajan en la esfera de los derechos humanos de la mujer es esencial para promover y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.

2. La finalidad de la presente declaración es aclarar y reforzar las relaciones del Comité con las organizaciones no gubernamentales y destacar la función de estas últimas en la aplicación de la Convención por los Estados partes en el plano nacional.

3. Las organizaciones no gubernamentales cumplen una función estratégicamente importante y contribuyen a las actividades del Comité antes y durante los procedimientos de seguimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo, y con frecuencia cumplen una función catalítica para incrementar la aplicación de la Convención a nivel nacional. Desde 1988, las organizaciones no gubernamentales h4 73ve 4ans0sp/len una función cah468 Tm-6(f)8gubernamentard()Tj/TT0 1 Tf0.0164Tw f4 73(para pr h4 73vuna funci)rzc de307-679.J0138-Tw T*aelimin2438ad

Función de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes al Comité

5. El Comité, de conformidad con su reglamento y su práctica de celebrar reuniones oficiosas con organizaciones no gubernamentales, ha creado un espacio para que estas últimas puedan cumplir una función constructiva en el proceso de presentación de informes y en el examen por el Comité del cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.

6. Teniendo en cuenta que el examen de los informes de los Estados partes por el Comité se basa en un diálogo constructivo con los Estados partes, el Comité considera necesario que ese diálogo se base en información recibida no solo de los Estados partes, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos, sino también de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar un diálogo constructivo.

7. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones relativas a los informes de los Estados partes sobre la aplicación de algunas o todas las disposiciones de la Convención o sobre temas específicos relativos a las brechas en la aplicación de la Convención o las observaciones finales del Comité. Las organizaciones no gubernamentales pueden presentar observaciones y sugerencias relativas a los informes de los Estados partes en la forma que consideren conveniente.

Consultas y aportaciones a los informes del Estado parte

8. El Comité recomienda que los Estados partes consulten a las organizaciones no gubernamentales cuando preparen los informes del Estado, y que pongan esos informes a disposición de todos los sectores de la sociedad civil. Se alienta a los Estados partes a que inviten a las organizaciones no gubernamentales a que aporten contribuciones. Esto no implica que las organizaciones no gubernamentales se hagan cargo de la redacción del informe o que preparen un informe conjunto con el Estado parte. En todos los casos, el informe debe ser del Estado parte. Además, la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales de suministrar información para el informe del Estado parte no debe excluir la posibilidad de que presenten sus propios informes. El Comité con frecuencia pregunta a los Estados partes si han celebrado consultas con las organizaciones no gubernamentales para la preparación del informe, y si ha habido colaboración y transparencia en el proceso de preparación del informe.

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y presentación de informes orales al grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité

9. El Comité subraya que es sumamente conveniente que los informes de las organizaciones no gubernamentales se reciban a tiempo para su examen por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité. También acoge con beneplácito la participación de las organizaciones no gubernamentales en las reuniones de este último para hacer exposiciones orales o presentar aclaraciones con respecto a la información suministrada a los fines de la preparación de la lista de

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y presentación de informes orales en las reuniones del Comité

10. El Comité acepta complacido los informes que le presentan por escrito las organizaciones no gubernamentales, las presentaciones orales de las organizaciones no gubernamentales al Comité durante los períodos de sesiones y la presencia de las organizaciones no gubernamentales en calidad de observadoras durante el examen del Estado parte por el Comité. En los últimos años, la práctica del Comité ha sido asignar un tiempo, en el orden del día del primer día de la primera y la segunda semanas de cada período de sesiones, para sus reuniones oficiosas públicas con las organizaciones no gubernamentales. Durante esas reuniones oficiosas, las organizaciones no gubernamentales presentan oralmente sus informes escritos y responden a las preguntas que puedan hacer los miembros del Comité. Durante las sesiones de información oficiosas en la pausa para el almuerzo (actos paralelos), las organizaciones no gubernamentales tienen otras oportunidades para proporcionar información detallada al Comité. Esas sesiones se celebran normalmente el día antes del examen de un informe de un Estado parte^b.

Informes presentados por organizaciones no gubernamentales en virtud del mecanismo de seguimiento del Comité

11. En su 41º período de sesiones, el Comité adoptó un mecanismo de seguimiento de sus observaciones finales y estableció su metodología en su 45º período de sesiones, en virtud de la cual se pide a un Estado parte que presente información dentro de uno o dos años sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones seleccionadas con arreglo al mecanismo de seguimiento. Por lo general, se seleccionan dos recomendaciones. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten información al Comité dentro del mismo plazo que el asignado al Estado parte. Toda la información recibida en virtud de este mecanismo se puede consultar en el sitio web del Comité^c.

Aportaciones de las organizaciones no gubernamentales sobre situaciones que justifiquen informes de carácter excepcional

12. Cuando el Comité pide un informe de carácter excepcional de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención y con su reglamento, se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten sus propios informes sobre las situaciones que justifiquen esos informes de carácter excepcional.

Aportaciones para la elaboración y utilización de las recomendaciones generales del Comité

13.

Utilización de la Convención y de los procedimientos establecidos en virtud de su Protocolo Facultativo

14. Las organizaciones no gubernamentales pueden prestar asistencia a individuos o grupos de individuos que supuestamente han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos en virtud de la Convención, presentando comunicaciones al Comité con arreglo a su procedimiento de comunicaciones en nombre de esos individuos o grupos. Las organizaciones no gubernamentales pueden también, en situaciones apropiadas, proporcionar información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres en relación con el mandato del Comité de realizar investigaciones en virtud del Protocolo Facultativo.

Aumento del ámbito mundial

15. El Comité acoge con beneplácito las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y señala que, en razón de limitaciones logísticas y financieras, no siempre es posible que las organizaciones no gubernamentales asistan a los períodos de sesiones del Comité en Ginebra o Nueva York. Por consiguiente, el Comité acoge con beneplácito el uso de nuevas tecnologías, como las videoconferencias y las transmisiones por la Internet, para mejorar la representación de todas las regiones durante sus períodos de sesiones.

16. El Comité celebra el mayor ámbito y difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo, sus observaciones finales, sus recomendaciones generales, sus opiniones y sus decisiones, y reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en ese proceso. Alienta además a las organizaciones no gubernamentales y a otros interesados a que contribuyan al proceso de traducción de los documentos del Comité a los idiomas locales, con el objeto de ampliar el ámbito y la difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo.

Anexo VIII

Declaración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acoge con beneplácito el examen y la evaluación quinquenal de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que tendrá lugar durante el 54° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en marzo de 2010. El Comité observa que el examen tiene lugar inmediatamente después del 30° aniversario de la aprobación, por la Asamblea General, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 18 de diciembre de 1979.

2. El Comité encomia los importantes pasos tomados por los Estados para cumplir los compromisos asumidos en Beijing y durante su examen quinquenal. Celebra el hecho de que, desde Beijing, 42 Estados han ratificado la Convención, y que se requiere sólo la ratificación de 8 Estados más para alcanzar la meta de la ratificación universal establecida en la Plataforma. Alienta a esos Estados a que pasen a ser partes en la Convención lo antes posible. El Comité celebra que el Protocolo Facultativo de la Convención, adoptado hace poco más de 10 años, en 1999, cuenta ya con 99 Estados partes, lo cual proporciona a millones de mujeres de todas las regiones del mundo el derecho de hacer peticiones al Comité con respecto l

7. Al cumplirse este hito de los 15 años, el Comité pide una mayor voluntad política para lograr la plena igualdad de la mujer con el hombre. Pide también que se reconozca la contribución del movimiento de derechos humanos de las mujeres a la búsqueda del pleno disfrute de todos los derechos humanos, que ha establecido una interpretación más amplia e inclusiva de los derechos humanos que hace hincapié en la indivisibilidad y la universalidad de esos derechos y sus vínculos con el desarrollo.

Anexo IX

Decisión 45/I

Invitación a los Estados partes a que se ajusten a las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, y a que respeten el límite del número de páginas

1. El Comité decidió que los Estados partes cuyos informes se deban presentar dentro de los dos años sean invitados a cumplir las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices para un documento básico común y documentos específicos de los tratados, aprobadas en la quinta reunión entre comités de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).
2. Se debe recordar a los Estados partes que el Comité para la Eliminación de la

Anexo X

Decisión 45/II

Metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud del mecanismo de seguimiento del Comité

El Comité aprobó su metodología para evaluar los informes de los Estados partes recibidos en virtud del mecanismo de seguimiento, así como el informe del Relator encargado del seguimiento.
